

REPÚBLICA DE PANAMÁ**ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS

El Doctor José Luis Romero González, actuando en su propio nombre y representación, solicita a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia que declare la nulidad parcial, por ilegal, del Resuelto de Personal No. 208 de 26 de noviembre de 2018, expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, únicamente en lo que respecta al ascenso del señor Evangelisto Pardo Gaitán al rango de Mayor del Servicio Nacional Aeronaval (SENAN).

La Sala Tercera de la Corte Suprema, mediante la Providencia de 03 de diciembre de 2020, (f. 75) admite la demanda y, a su vez, ordena correr traslado de la misma, por un término de cinco (5) días hábiles, al Ministro de Seguridad Pública, para que rinda el correspondiente informe explicativo de conducta, conforme lo dispone el artículo 33 de la Ley No.33 de 1946; y, al Procurador de la Administración para que, en atención al mandato establecido en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley No.38 de 2000, intervenga en interés de la Ley.

I. FUNDAMENTO LEGAL DE LA DEMANDA

El accionante, con el objeto de sustentar su acción contenciosa, alega que el Servicio Nacional Aeronaval es una institución de Seguridad Pública, adscrita al Ministerio de Seguridad Pública, reorganizada a través de la Ley No.93 de 7 de

noviembre de 2013, desarrollada mediante el Decreto Ejecutivo No.219 de 13 de mayo de 2014, cuya misión principal es proteger la vida, honra, bienes y los demás derechos y libertades de quienes se encuentren bajo la jurisdicción panameña, conservar el orden público, prevenir, reprimir e investigar los delitos y las faltas, así como proteger el espacio aéreo y marítimo, las aguas navegables, la plataforma continental submarina, las aguas pluviales y lacustres de la República de Panamá.

Continúa argumentando que, de conformidad con los artículos 86 y 89 de la prenombrada normativa, a través de esa ley se incorpora al Servicio Nacional Aeronaval, los antiguos Servicio Aéreo Nacional y el Servicio Marítimo Nacional; la cual es desarrollada mediante el Decreto Ejecutivo No.219 de 13 de mayo de 2014.

Explica igualmente que, la Carrera Aeronaval en cuanto a nombramiento, ascenso y escalafón, están regulados en la Ley No.93 de 9 de noviembre de 2013, desarrollada por el Decreto Ejecutivo No.219 de 13 de mayo de 2014; en la cual deja establecido, en los artículos 29, 40 y 49, que los ascensos a los miembros del Servicio Nacional Aeronaval serán otorgados o concedidos por el Presidente de la República, con la participación del Ministerio de Seguridad Pública, y, con sujeción a las normas establecidas en la Ley y sus reglamentos.

De igual manera, la parte actora argumenta que el artículo 42, ordinal 5, del mencionado texto normativo dispone que no pueden ser ascendidos las unidades que no cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Ascenso, aunque existan las vacantes. Señalando además que, los artículos 176 y 178 del Decreto Ejecutivo No.219 de 2014, que desarrolla el texto de la ley, no solo establece que el sistema de evaluación de mérito servirá de base para los sistemas de retribución, incentivos, ascensos, capacitación y disciplinario; sino que también se aplicarán tres tipos de evaluaciones, entre ellas, la evaluación de calificación de servicio para ascenso.

Sostiene por otro lado que, el señor Evangelisto Pardo Gaitán ingresó al Servicio Aéreo Nacional (Actualmente Servicio Nacional Aeronaval), el día 30 de diciembre de 1993, como Guardia y tomó posesión del mismo el 3 de enero de 1994;